



202

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2018-00277-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA COSIO SALAZAR y OTROS
DEMANDADO: CORPORACIÓN CLINICA UNIVERSIDAD
COOPERATIVA DE COLOMBIA, E.S.E.
DEPARTAMENTAL SOLUCIÓN SALUD, HOSPITAL
DE PUERTO GAITÁN y E.P.S. FAMISANAR

Por haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en auto inadmisorio proferido el 24 de septiembre de 2018 (folio 680), se pronuncia el Juzgado sobre la admisibilidad de la demanda, verificándose que los escritos de demanda (fls. 1 a 546), reforma (fl. 562 a 676) y subsanación (fl. 683 a 685 y 688 a 701), cumplen los presupuestos y requisitos de oportunidad y forma previstos en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., disponiendo el Despacho su admisión, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el medio de control de REPARACIÓN DIRECTA y su reforma, instaurado a través de apoderada judicial por **CLAUDIA PATRICIA COSIO SALAZAR**, en nombre propio y en representación de su menor hija **KAREN DAHIANA RIVAS COSIO; LEIDY JHOANNA COSIO SALAZAR** en nombre propio y en representación de sus menores hijos **NICOL DAYANA SALAZAR COSIO y ANGEL ANDRES SALAZAR COSIO; ILDUARA ALVAREZ RODRIGUEZ, CARLOS EDUARDO COSSIO ALVAREZ, MARIA LILIANA SALAZAR VARGAS, BROCARDO DE JESÚS COSIO ALVAREZ, ERIKA MARÍA COSIO SALAZAR, EDUAR DE JESÚS COSSIO SALAZAR, CARLOS HUMBERTO RIVAS SILVA** contra la **CORPORACIÓN CLINICA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, E.S.E. DEPARTAMENTAL SOLUCIÓN SALUD, HOSPITAL DE PUERTO GAITÁN y la E.P.S. FAMISANAR**

SEGUNDO: Tramítense por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

2.1 Notifíquese el presente auto en forma personal REPRESENTANTE LEGAL de la E.S.E. DEPARTAMENTAL DEL META SOLUCIÓN SALUD, al GERENTE del HOSPITAL DE PUERTO GAITAN (META), al GERENTE GENERAL de la E.P.S. FAMISANAR, a la PROCURADORA 206 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., de igual manera notifíquese al REPRESENTANTE LEGAL DE LA CORPORACIÓN CLINICA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA conforme a lo dispuesto en el artículo 200 del C.P.A.C.A.; informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a su disposición; córrasele el traslado conforme a lo normado en el artículo 172 ibídem por treinta (30) días.

Se advierte a los demandados que con la contestación de la demanda deberán aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como prueba, así mismo, durante el mismo término de traslado de la demanda deberán aportar copia íntegra y autentica de la historia clínica de la señora CLAUDIA PATRICIA COSIO SALAZAR,

agregando la transcripción completa de la misma debidamente certificada por el médico que la realizó, aun cuando no se conteste la demanda, conforme a lo normado en el inciso 2° del párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

- 2.2 La parte demandante deberá sufragar la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000), para gastos ordinarios del proceso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, como lo dispone el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, los cuales deberán ser consignados en la cuenta N° 4 4 5 0 1 0 0 2 9 4 0 - 8 del BANCO AGRARIO de COLOMBIA, a nombre del JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, dentro del Convenio N° 1 1 4 7 3 entre el Banco Agrario de Colombia y la Rama Judicial, so pena de tener por desistida la demanda.

Para el efecto, transcurrido el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados de este auto, sin que se hubiere cumplido con la carga precitada, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 178 ibídem, relativo al desistimiento tácito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CATALINA PINEDA BACCA
Juez

	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)
La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 002 del 29 de enero de 2019.	
 DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario	